



## **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES**

**Realizada el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora: 10:10 A.M.**

**SALA VIRTUAL**

**ACTA CONCENTRADA**

### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Radicado: 17001600006020180268000  
Delito: LESIONES CULPOSAS  
Acusado: FABIO HERNAN OCAMPO CORREA (asiste)  
Defensor: VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS (asiste)  
Víctima: ALVARO ESCUDERO FERNANDEZ (asiste)  
Apoderado de víctimas: ERIKA ALEXANDRA LOPEZ HOLGUIN (asiste)  
Fiscal: LUZ CELENE CORREA ARROYAVE (asiste)  
Ministerio Público: (No asiste)

### **INSTALACIÓN**

Se instala la audiencia y se identifican las partes, dejando constancia de la no comparecencia a esta diligencia del Ministerio Público, situación que no es óbice para dar trámite a la audiencia convocada.

### **DESARROLLO**

Se reconoce personería a la estudiante de derecho ERIKA ALEXANDRA LOPEZ HOLGUIN para representar al Sr. ALVARO ARMANDO ESCUDERO FERNANDEZ, víctima.

Se reconoce personería a la Abogada VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS para representar al Sr. FABIO HERNAN OCAMPO CORREA, procesado

Acto seguido, el Despacho pregunta al acusado si acepta o no los cargos, quien no acepta los cargos por los cuales está siendo procesado.

A continuación, se reconoce como víctima al señor ALVARO ARMANDO ESCUDERO FERNANDEZ, ante lo cual la Representación de víctimas y la Defensa no tienen manifestación en contra.

Al preguntar a los presentes, se observa que no existen causales de incompetencia, impedimento o recusación alguna.

Al concederle la palabra a la Fiscalía, no hace adiciones ni modificaciones al escrito de acusación, ante lo cual la Representación de la víctima y la Defensa no tienen observaciones, tampoco frente al escrito de acusación, de la misma manera manifiestan que no hay reparo frente al descubrimiento probatorio del ente acusador.

La apoderada de la víctima se pronuncia, manifestando que no tiene descubrimiento de elementos materiales de prueba por hacer.

Acto seguido se concede la palabra a la Defensa, quien descubre como elementos materiales de prueba:

1. Testimonio del procesado, en caso que renuncie a su derecho a guardar silencio.

Se concede la palabra a la Fiscalía para que realice la enunciación y descubrimiento probatorio, los cuales se encuentran relacionados en el escrito de acusación. Luego, la apoderada de víctimas se pronuncia, no realiza solicitudes probatorias.

La Defensa enuncia y solicita como elementos materiales de prueba:

1. Testimonio del procesado, en caso que renuncie a su derecho a guardar silencio.

Los presentes no tienen causales de exclusión, rechazo o inadmisibilidad ante las pruebas solicitadas.

No se realizan estipulaciones probatorias entre las partes; además, las mismas no observan causales de nulidad en lo actuado.

El Despacho decreta las pruebas de la Fiscalía, a excepción de:

Del informe de fecha 11/11/2020, no se decretarán los siguientes documentos que se encuentran allí relacionados, en razón a que se consideran impertinentes, como lo es el certificado de antecedentes del procesado expedido por la Procuraduría, el certificado de la Contraloría y la consulta en base de datos SIMIT respecto del vehículo de placas ETL 728.

Se decreta la prueba solicitada por la Defensa, en caso de que su prohijado renuncie al derecho a guardar silencio.

La Fiscalía interpone recurso de reposición frente a la negación de decreto de las pruebas.

El Despacho se ratifica en negar los certificados de antecedentes de procuraduría y Contraloría del procesado, por ser impertinentes.

Si se aceptará como prueba, la consulta en base de datos SIMIT respecto del vehículo de placas ETL 728.

**De común acuerdo SE FIJA FECHA EL 20 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO JUICIO ORAL.**

Decisiones notificadas en Estrados.

Finaliza la audiencia a las 10:47 A.M.

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO**

**Juez**

**AGD**

**Firmado Por:**

**Williams Felipe Ibañez Jurado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Penal 002 De Conocimiento**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b46b67fc31c2dae636165fcae76e35373699cab4e2e92f7258032616a9266a5**

Documento generado en 22/10/2021 11:18:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**